

tradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

374a. sesión,
17 de julio de 1951.

382 (IX). Petición del Bakweri Land Committee (T/Pet.4/69 y T/Pet.4/69/Add.1), relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Bakweri Land Committee (T/Pet.4/69 y T/Pet.4/69/Add.1) y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al General de Brigada E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/933) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales el Consejo de Administración Fiduciaria ya ha examinado detenidamente esta cuestión y la Autoridad Administradora está tratando de dar cumplimiento a las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Confirma su resolución anterior 174 (VI), relativa a la cuestión de las tierras de los bakuiris y otras tierras ocupadas por la *Cameroons Development Corporation*, según ha sido planteada en ciertas peticiones;

2. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones aprobadas por el Consejo en su noveno período de sesiones al efectuar el examen de los informes anuales correspondientes a 1949 y 1950 sobre la administración del Territorio y relativas a las tierras, al problema de los bakuiris y a la *Cameroons Development Corporation* y sus actividades, cuyo texto es el siguiente²³:

"El Consejo, tomando con beneplácito nota de las medidas que, en conformidad con su recomendación anterior relativa al problema de las tierras de los bakuiris, han sido adoptadas por la Autoridad Administradora; pero observando con inquietud que el grupo de expertos de la Autoridad Administradora no ha logrado hasta ahora persuadir a los bakuiris a que renuncien su título a la propiedad sin reservas de las tierras arrendadas por la *Cameroons Development Corporation* y a que acepten el plan de reasentamiento de los agricultores bakuiris en tierras segregadas de las plantaciones de la *Corporation*, el Consejo expresa la esperanza de que los distintos programas de fomento de la región, tales como el proyecto relativo a la bahía Man O'War, lograrán cambiar la atmósfera y permitirán a los jefes de los bakuiris darse cuenta de los efectos benéficos que las actividades de la *Corporation* habrán de tener en su situación y aceptar el programa de reasentamiento.

"El Consejo, tomando con beneplácito nota de que tres habitantes indígenas del Territorio han sido nombrados miembros de la *Cameroons Development Corpo-*

ration, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora aumentará progresivamente la participación de los indígenas en las actividades de la *Corporation* así como en las de otras empresas de desarrollo económico.

"El Consejo toma con beneplácito nota de que la Autoridad Administradora tiene por norma elaborar en estrecha consulta con los comités locales de fomento los proyectos de inversión de las utilidades obtenidas por la *Corporation*; toma también nota de que esta norma es conforme a la recomendación de la Misión Visitadora, que el Consejo hizo suya, de que se tomen disposiciones para explicar más claramente a la población la importancia de la *Corporation* y para acelerar su participación en la dirección y administración de la misma; encarece a la Autoridad Administradora que multiplique las consultas con los comités locales de fomento y expresa la esperanza de que los programas de fomento podrán realizarse a un ritmo acelerado en las regiones en que esos comités estén bien establecidos."

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

374a. sesión,
17 de julio de 1951.

383 (IX). Peticiones del Sr. Joseph Ngu (T/Pet. 4/70), y de la French Cameroons Welfare Union (T/Pet.4/71 y T/Pet.4/71/Add.1), relativas al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones las peticiones del Sr. Joseph Ngu (T/Pet.4/70) y de la *French Cameroons Welfare Union* (T/Pet.4/71 y T/Pet.4/71/Add.1), y habiéndolas examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al General de Brigada E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) La nueva Constitución de Nigeria requiere un método de elección de los representantes más formal que el seguido anteriormente, y uno de los requisitos que han de reunir los votantes es tener la condición de súbdito o protegido británico,

b) El único recurso para las personas que no tienen esa condición y, por consiguiente, no están capacitadas para votar, es naturalizarse,

c) Sólo pueden solicitar la naturalización las personas que han residido en el Territorio por espacio de cinco años, y los trámites de naturalización pueden durar hasta dos años,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Advierte que para el adelanto del Territorio es importante que haya una estrecha cooperación entre la Autoridad Administradora y el sector de la población que procede del Camerún bajo administración francesa;

²³ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

2. *Pide* a la Autoridad Administradora que, en su próximo informe anual, suministre datos suplementarios sobre la cuestión de la condición de los residentes del Camerún bajo administración británica que son inmigrantes procedentes del Camerún bajo administración francesa, a saber: Composición de esta población de inmigrantes; cuánto tiempo permanecen en el Territorio; porcentaje de los que han llegado al Territorio recientemente y porcentaje de los que residen en él desde hace mucho tiempo; número de inmigrantes que han solicitado se les conceda la condición de súbditos británicos y resultado de sus solicitudes, y, cuánto tiempo necesita un inmigrante no sólo para naturalizarse sino también para poder votar;

3. *Encarece* a la Autoridad Administradora que procure por todos los medios posibles que los peticionarios comprendan bien el procedimiento que hay que seguir para naturalizarse y para adquirir el derecho de voto;

4. *Decide* incluir estas peticiones en el programa del periodo de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria en que se disponga de los datos solicitados, y volver a examinarlas en esa oportunidad;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

374a. sesión,
17 de julio de 1951.

384 (IX). Petición del Sr. N. Skouloukos (T/Pet. 5/69 y T/Pet.5/69/Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. N. Skouloukos (T/Pet.5/69 y T/Pet.5/69/Add.1) y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) La cuestión de la multa impuesta al peticionario ha sido resuelta definitivamente por una decisión del Consejo de Estado;

b) Respecto a la indemnización reclamada por el peticionario, la administración francesa está dispuesta a pagarle una cantidad calculada sobre la base de la recomendación de la *Commission de révision des marchés*, pero no puede, al determinar el importe de la indemnización, tener en cuenta las consideraciones expuestas por el peticionario, pues según la legislación francesa la cláusula oro no es aplicable en materia de deudas públicas,

c) Sin embargo, la administración francesa, con ánimo de llegar a una transacción, ofreció al peticionario la cantidad de 200.000 francos CFA, que éste estimó no poder aceptar;

d) La controversia sobre la cuestión de la indemnización puede ser sometida a los tribunales, si el peticionario así lo desea;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota* de que la cuestión de la multa impuesta al peticionario ha sido resuelta definitivamente por los tribunales competentes;

3. *Decide* informar al peticionario de que, si no está conforme con el arreglo amigable propuesto por la Administración francesa respecto a la indemnización reclamada por él, puede dirigirse al tribunal competente;

4. *Decide que*, en tales circunstancias, esta petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381 sesión,
26 de julio de 1951.

385 (IX). Petición de l'Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/83), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del *Comité Central de l'Union des populations du Cameroun* (T/Pet.5/83), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) Respecto a las detenciones mencionadas en la petición, las personas afectadas no fueron detenidas por haber tomado parte en reuniones políticas ni por haber dirigido peticiones a las Naciones Unidas, sino por estar acusadas de preparación y uso de certificados falsos, de rebelión, de rebeldía y de difamación,

b) Respecto a las cuestiones de carácter general planteadas en la petición, las alegaciones de los peticionarios no se fundan en absoluto en hechos concretos, sino que emanan de la política de oposición sistemática a la Administración francesa que sigue la *Union des populations du Cameroun*,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a la detención de ciertos miembros de la Union des populations du Cameroun:

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. *Decide que*, en tales circunstancias, esta cuestión no requiere otra acción por parte del Consejo;

Respecto a las cuestiones de carácter general planteadas en la petición:

3. *Decide* poner en conocimiento de los peticionarios que las cuestiones de los derechos del hombre y las libertades fundamentales, de la separación de los poderes administrativo y judicial, del trabajo forzoso y del régimen de tenencia de tierras, han sido y conti-